

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 19 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4926

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Andar, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Andar, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Páginas

Resolución número 101 de 12 de Agosto de 1925..... 16355

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1683 de 12 de Agosto de 1925..... 16356

Resolución número 1684 de 13 de Agosto de 1925..... 16356

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16356

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16357

Actos Oficiales..... 16357

Edictos..... 16357

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Agosto 12 de 1925.

En gracia de ley ha venido a este Despacho la siguiente Resolución:

«República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Agosto 12 de 1925.

«Vistos: Presidente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y acompaña-

do del oficio número S-F. 336 de 8 de Febrero del año en curso, llegó a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la copia del informe rendido al Jefe del Departamento de Policía e Incendios de la Zona del Canal, fechado el 19 del mismo mes y suscrito por el señor Paul G. Kelley, Teniente No. 18 de la Policía de esa Zona, acompañada de traducción al castellano hecha por el Intérprete de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señor W. Myers. En dicho informe se lee:

«En Noviembre de 1925, el Sargento Federico Brooks, la persona encargada del Comisariato del Ejército en Camp Gatún, Zona del Canal, bajo los órdenes del Teniente Coronel Roscoe H. Hearn, Cuartelmaestre, fue enviado a Nueva York como testigo ante una Corte Marcial General que se celebraba en ese lugar. Cuando el Sargento Brooks fue relevado del Comisariato antes de su viaje los auditores del ejército confrontaron sus cuentas y encontraron en ellas ciertas irregularidades que indicaban que se había cometido una serie de hurtos y falsificaciones de registros para cubrir los robos, que se extendían a un largo período de tiempo. Cuando se practicó una revisión completa de sus libros desde el tiempo en que se encargó del puesto bajo el Mayor W. W. Griffin en Mayo de 1924, se descubrió un déficit de varios miles de dólares. Durante la confrontación los auditores encontraron, asimismo, que los hurtos se consumaron manipulando sus compras a L. Abrahams, un comerciante local de Colón, con la posible connivencia del mismo Abrahams. En vista del hecho de que un civil se encontrara posiblemente envuelto en el caso, el Coronel Johnson, Inspector del Departamento, nos pidió que le ayudásemos en la investigación con la mira de enjuiciar a Abrahams en los Tribunales de la Zona del Canal, si ello era posible.

«A solicitud del Mayor Alexander G. Penckleton, uno de los Oficiales que practican la investigación, confrontó las ventas de Abrahams al Comisariato del ejército en Camp Gatún, contra las devoluciones de derechos que le efectuó el Gobierno de Panamá durante el período comprendido entre el 19 de Enero de 1924 al 30 de Noviembre de 1925, y encontró que se había efectuado la devolución de derechos de importación sobre una cantidad de mercancías generales mediante certificados falsos, expedidos por el Mayor W. W. Griffin y el Teniente Coronel Roscoe H. Hearn, después de tener el visto bueno del Sargento Brooks como correctos, mercancías que no fueron ni vendidas ni consumidas por las organizaciones del ejército. De esta manera Abrahams podía vender más bajo que cualquier otro comerciante de Colón y que el Comisariato del Ferrocarril de Panamá y obtener todo el negocio del ejército en Port David y en Port Gatún. Acompañó al presente un informe completo de las transacciones de Abrahams con el ejército en Camp Gatún y con el Gobierno de Panamá, dividido en cuatro períodos de seis meses y una recensión de las partidas en que defraudó al Gobierno de Panamá en los derechos de importación, que se expone por sí mismo.

«La siguiente es una lista exacta de las mercancías sobre las cuales L. Abrahams defraudó al Gobierno de Panamá en los derechos de importación durante el período comprendido entre el 19 de Enero de 1924 y el 30 de Noviembre de 1925, que está dividido en cinco períodos de seis meses, y una recensión de las partidas en que defraudó al Gobierno de Panamá en los derechos de importación, que se expone por sí mismo.

Papas, 157 sacos libras;

Margarita de mar, 2 812 libras;

Limpiafuer holanda, 18 latas;

Sopas Campbell, 14 cajas;

Jalea de manzana, 193 cubos de 30 libras cada uno;

Bucurridos dulces, 15 cajas;

Mermelada, 3 cajas;

Almidón de maíz, 66 paquetes;

Almidón de maíz, 4 cajas;

Jamón, 300 libras;

Jau 63, 25 cajas;

Tocino, 8 cajas (41\$ libras);

Salsa de tomate, 596 latas (de 10 libras cada una);

Salmón, una caja;

Carné picada, 5 cubos (de 30 libras cada uno);

Carné picada, 6 cajas;

Chile con carne, 1 caja;

Marzanas, 56 cajas;

Tomates, 1 caja;

Mostaza seca, 35 latas;

L. gamberries, 1 caja;

Sapolio, 3 1/2 cajas;

Sapolio, 36 barras;

Huevos, 657 cajas;

Baking Powder, 20 cajas;

Puré de tomate, 24 cajas;

Sauerkraut, 520 cajas;

Queso Margarita, 93 cajas;

Mantequilla, 11 cubos (de 50 libras cada uno);

Cacao en polvo, 3 cajas;

Brillo, 1 caja;

Mantequilla de manzanas, 1.630 libras;

Mantequilla de manzanas, 1 caja;

Queso Y. A., 21 cajas;

Queso, 25 cajas;

Limón, 5 cajas;

Espinacas, 2 cajas;

Aji Cayenne, 11 latas;

Ensalada de frutas, 144 latas (de 5 libras cada una);

Egg coloring, 15 botellas;

Ban Ami, 43 barras;

Sirope, 6 cajas;

Lejía, 3 cajas;

Maíz, 1 caja;

Salvia (sog.), 2 cajas;

Opciones, 2 cajas;

Salsa de tabaco, 3 cajas;

Coco rayado, 3 cubos;

Jugo de limón, 6 botellas;

Polvos para helados, una caja;

Gold Dust, 24 paquete;

Polvos para helados, 1 botella;

Mostaza preparada, 6 botellas;

Mostaza preparada, 1 caja;

Papas, 3 cajas;

Fuente de, eneldo, 3 cajas;

Salsa Worcester, 1 caja;

Salsa Worcester, 3 latas (de 1 galón cada una);

Arroz en polvo, 6 cajas;

Cinco asadores, 1 caja;

Café, 1 caja;

Nuez, 10 cajas;

Cinco asadores, 1 caja;

Pimentón, 1 caja;

Mapleine, 2 cajas;

Mapleine, 3 botellas (1 galón en cada una);

Clavos, 24 latas;

Olivas, 1 cajas;

Wesson, 6 latas;

Especies mezcladas, 2 cajas;

Corn Flakes, 3 cajas;

Repollo, 15 centos;

Jalea, 650 libras;

Extracto, 3 botellas.

«La cantidad de mercancías aquí descritas, sobre las cuales L. Abrahams, de Colón, defraudó al Gobierno de Panamá en los derechos de importación, fue establecido comparando los registros de ventas al Comisariato del ejército en Camp Gatún con los registros de las devoluciones de derechos efectuados a Abrahams mediante las certificaciones del Mayor W. W. Griffin y el Teniente Coronel Roscoe H. Hearn, durante el período comprendido entre Enero 19 de 1924 y el 30 de Noviembre de 1925, en Despacho del Secretario de Hacienda de la República de Panamá.

«Este Despacho, siguiendo instrucciones del señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro, abrió la investigación correspondiente el 11 de Febrero del año en curso, y al efecto, se dictó la Resolución que figura a folios 18 y 19 del expediente.

«Citado a declarar el Teniente Paul G. Kelley (fojas 29) dijo bajo juramento: que se adhirió y ratifica en lo que dijo en el informe.

«A. G. Meyer, Sargento de la Policía de la Zona del Canal, declaró bajo juramento (fojas 31): que la copia del informe que figura en el expediente es igual en su texto al informe original rendido por el Teniente Kelley; que el declarante acompañó al Teniente Kelley en las investigaciones y que él hizo personalmente las anotaciones en este libro del informe, es decir que el declarante en persona tomó los datos de los archivos del ejército y de la Sección de Ingresos.

«Leila Abrahams, en su indagatoria rendida ante el Inspector del Fuero-Jefe del Resguardo Nacional de Colón (fojas 33) dijo: que hace 5 años que estimo en este negocio. Interrogada para que dijera a qué cantidad ha ascendido todo lo vendido por ella a la Zona del Canal y sobre lo cual había podido la devolución de los derechos, contestó: «No recuerdo por el momento nada de lo que se me pregunta, pero prometo dar una información lo mejor detallada posible en este sentido».

«La indagatoria anteriormente citada fue recibida el seis de Mayo de este año, y no fue sino hasta el 15 de Abril, es decir, cuarenta días después, cuando el suscrito interrogó nuevamente a la señora Leila Abrahams, diciéndole más que suficiente para que ella pudiera prepararse a dar la información detallada ofrecida. En esta ocasión dijo: (fojas 46): «..... que los libros de sus negocios los lleva personalmente, y que como ni habla ni escribe el castellano los lleva en el idioma inglés y en forma o sistema propio, pero no son libros sellados de conformidad con la ley».

«Para documentar la acusación que resulta contra ella del informe del Teniente Kelley presentó en memorando un extracto de los libros de su casa asegurando que había estado en las compras a hecho por la Policía de la Zona del Canal y que susustituir su aserto presentó una serie de certificaciones (fojas 50 a 70) por las cuales había comprado a las distintas Compañías y a un tal L. P. M. de dieciocho mil dólares. Los recibos hechos con ochenta y dos mil (\$ 15,776.80) alegando que el teniente Kelley no tenía suficientes fondos en efectivo y si la devolvieron de impuestos que ella pagaron, al hacer las comparaciones.

«Del estudio detenido que ha hecho el Despacho no resultan confirmadas las aseveraciones de la señora Leila Abrahams.»

«Llamados nuevamente a declarar el Teniente Paul G. Kallay y el Sargento A. G. Meyer, se ratificaron bajo juramento de lo dicho anteriormente y declararon que no habían incurrido en el error que señala la señora Abrahams.»

«La inspección de los libros de Leila Abrahams no se ordenó en vista de que en la forma en que están llevados no reconocen fe.»

«Por lo anteriormente expuesto este despacho considera que la señora Leila Abrahams ha obtenido la devolución de considerable cantidad por impuestos comerciales sobre artículos que no fueron vendidos al Comisariato del Ejército en Camp Gatún, sino consumidos en territorio de la República.»

«La señora Leila Abrahams ha caído, pues, bajo la sanción del artículo 148 del Código Fiscal y en consecuencia,

SE RESUELVE:

1º Declarar el comiso de las mercancías que figuran en la parte expositiva de esta resolución y como quiera que ya estas mercancías han desaparecido, la señora Leila Abrahams pagará al Tesoro Nacional el valor de ellas, previo avalúo por peritos designados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

2º Condenar a la señora Leila Abrahams al pago de una multa igual al doble del valor de las mercancías sobre las cuales obtuvo devolución del impuesto comercial indebidamente.

Comuníquese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Como se observará, el informe del Teniente de Policía de la Zona del Canal, señor Paul G. Kallay, entraña el supuesto, entre otras cosas, de defraudación fiscal en perjuicio de las rentas de la República de Panamá. Se hace consistir la defraudación en que la señora Abrahams obtuvo la devolución de considerable cantidad de dinero por impuestos comerciales sobre artículos que no fueron vendidos al Comisariato del Ejército en la Zona del Canal sino consumidos en territorio panameño. Existe en los autos la prueba plena de ese hecho? No, según se verá en el siguiente análisis:

El escrito de denuncia dice en su primera parte:

a) Que al confrontar las cuentas del Sargento Brooks, jefe del Comisariato de Gatún, los auditores encontraron en ellas ciertas irregularidades que indicaban que se había cometido un serie de hurtos y falsificaciones de registros para cubrir los robos, que se extendían a un largo período de tiempo.»

Un comerciante de la ciudad de Colón no parece que pudiera tener participación en las falsificaciones, robos y hurtos que se dice consumados en un Comisariato de la Zona del Canal. Esto, en todo caso, es asunto de prueba y ella no existe en los autos.

b) Cuando se practicó una revisión completa de los libros del Sargento Brooks desde el tiempo en que se encargó del puesto bajo el Mayor W. W. Griffin en Mayo de 1924, se descubrió un desfase de varios miles de dólares y que durante la confrontación los auditores encontraron asimismo que los hurtos se consumaron manipulando sus compras a L. Abrahams, un comerciante de Colón, con la posible connivencia del mismo Abrahams. Como se ve el denunciante no afirma el hecho no cierto sino que lo considera posible, y ya se sabe que esto nada acredita, y

c) Que el Coronel Johnson pidió que lo ayudaran en la investigación hecha con la mira de enjuiciar a Abrahams en los Tribunales de la Zona del Canal, si ello fuera posible. El resultado de la investigación se verá enseguida.

En la segunda parte del escrito de denuncia se lee lo siguiente:

a) «El Sargento Mayor y yo hicimos varios viajes a Gatún e interrogamos a un número de soldados que trabajaban bajo

las órdenes del Sargento Brooks en el Comisariato y en los camiones que accionaban las mercancías compradas a Abrahams, pero no pudimos encontrar nada en qué pudiera basarse el enjuiciamiento de Abrahams. Esta exposición más bien favorece a la señora Abrahams;

b) «Que es evidente, sin embargo, que Abrahams tenía un acuerdo privado con el Sargento Brooks, por el cual presentaba cuentas por mucho más de lo que había vendido y entregado al Comisariato del Ejército, pero estos hechos no pueden establecerse a menos que el Sargento Brooks, quien se encuentra actualmente detenido en la guardia de Fort Sherman, Zona del Canal, quiera declarar y hacer una revelación completa de todo el asunto. Como no hay constancia de que el Sargento Brooks haya declarado ni hecho ninguna revelación, la afirmación del denunciante resulta desprovista de prueba; y

c) «Que las facturas de acuerdo con las cuales se descontaban los camiones en el Comisariato contra las que no había contraído las cuentas de Abrahams, fueron destruidas por el Sargento Brooks antes de salir, y no existe en el Comisariato actualmente nada con que confrontar las cuentas de Abrahams.» Si esto es así, como el mismo denunciante lo afirma, cómo es posible saber qué cantidad y qué clase de mercancías le vendió la señora Abrahams al Sargento Brooks para el consumo del Ejército? La que esta afirmación demuestra, por el contrario, es que la señora Abrahams le vendió mercancías al Sargento Brooks para el Ejército, y que por lo tanto la señora Abrahams tenía derecho a que el Tesoro panameño le devolviera el valor íntegro del impuesto comercial pagado por ella al entrar al país las mercancías vendidas según el artículo 91 del Código Fiscal, que a la letra dice:

«Contélese la devolución del impuesto comercial por todos los artículos introducidos al país que el introducido compruebe haberlos vendido a las autoridades de la Zona del Canal, para el uso de las unidades civiles y militares al servicio del Gobierno Americano, siempre que el hecho se compruebe con documentos oficiales enmendados de dichas autoridades, en los cuales se exprese la naturaleza de los artículos y el precio de la venta.»

Conforme a la disposición legal presentada y a la Circular de este Despacho de 19 de Octubre de 1919, visible en la memoria de Hacienda de 1921 página 275, las devoluciones de impuestos comerciales hechos a la señora Abrahams, así como a cualquier otra comerciante en su caso, tuvieron que obedecer a la comprobación plena de ventas de mercancías hechas a las autoridades de la Zona del Canal, para el uso de las unidades civiles y militares del Gobierno Americano. En este caso no puede haber duda de las rentas de la República de Panamá.

Y en la tercera parte del mismo escrito de denuncia citado se lee lo siguiente:

«A solicitud del Mayor Alexander G. Pendleton, uno de los Oficiales que practica la investigación, confrontó las ventas de Abrahams al Comisariato del Ejército en Camp Gatún contra las devoluciones de derechos que le efectuó el Gobierno de Panamá durante el período comprendido entre el 19 de Enero de 1924 y el 30 de Noviembre de 1925, y encontró que se había cometido una comisión de derechos de importación por una gran cantidad de mercancías generadas mediante certificados falsos expedidos por el Mayor W. W. Griffin y el Teniente Coronel Roscoe H. Hearn, después de tener el visto bueno del Sargento Brooks como comerciante, mercancías estas que no fueron al vendido a las unidades por las organizaciones del Ejército.»

Si fuera cierto, como lo afirma el denunciante, que la señora Abrahams obtuvo la devolución de derechos de importación sobre una gran cantidad de mercancías generadas mediante certificados falsos expedidos por el Mayor W. W. Griffin y el Teniente Coronel Roscoe H. Hearn, después de tener el visto bueno del Sargento Brooks como comerciante, mercancías estas que no fueron al vendido a las unidades por las organizaciones del Ejército, en tal supuesto, que existiera un fraude perjudicial para el Tesoro de la República de Panamá, sería como el fraude se hace depender del delito de falsedad y de este hecho criminal no existe en los autos prueba alguna, no es posible deducir fraude, legalmente, en contra de quien, como la señora Abrahams, tuvo que comprobar fehacientemente su derecho a la devolución de impuestos de introducción pagados por ella. De otro modo no le habrían sido devueltos. Es decir, para deducir fraude a dicha señora se necesitaría acreditar la falsedad de la prueba presentada por ella y eso no puede tener lugar ante las autoridades administrativas por tratarse de un delito común cuyo conocimiento incumbe privativamente al Poder Judicial.

Superfluo será entrar a apreciar las relaciones presentadas por el denunciante con su denuncia, en las cuales se detallan las mercancías cuyo impuesto de introducción se dice le fue devuelto a la señora Abrahams indebidamente, ya que, según queda visto, tal devolución tuvo que hacerse mediante la prueba correspondiente, y ese estado de cosas debe subsistir mientras el Poder Judicial no declare la falsedad de tal prueba, caso de que hubiera lugar a tal declaratoria.

Atendidas las consideraciones que preceden, este Despacho se ve en la necesidad de revocar, como en efecto revoca, la Resolución por la cual se condena a la señora Leila Abrahams a pagar el valor de determinadas mercancías, y una multa igual al doble de dicho valor. Queda así resuelto el recurso de apelación interpuesto por ella.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÓDREZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1693

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1693.—Panamá, 12 de Agosto de 1926.

En escrito de fecha 12 de Julio del corriente año, el señor R. S. Humbert, como apoderado de la O Cedar Corbin, domiciliado en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 13 de Julio de 1916 bajo el número 219, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de estropajo.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si se hizo el registro en la fecha indicada que el mismo fue renovado al presentarse al efecto al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 13 de Julio de 1926, el registro de la marca cuyo nombre se adjunta a esta Resolución a favor de la O Cedar Corbin, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1694

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1694.—Panamá, Agosto 13 de 1926.

En escrito de fecha 6 de Agosto del corriente año, el señor Alberto Mendizola, como apoderado de la Marchal Ruchon

& Compagnie, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 8 de Septiembre de 1916 bajo el número 236, para amparar y distinguir en el comercio tabacos y cigarrillos.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el mismo fue acompañado el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 8 de Septiembre de 1926, el registro de la marca cuyo nombre se adjunta a esta Resolución, a favor de la Marchal Ruchon & Compagnie, Limited, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En uso del poder que reposa en ese Despacho, solicito el registro, a favor de The Ocean Bolt Company, de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la letra,



que generalmente aparece escrita dentro de un cuadro, según se ve en los facsimiles que acompaño.

Esta marca sirve para amparar y distinguir botellas, jarros y cántaros, hechos de vidrio.

Los dichos se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, combinación, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en el lugar de origen;

Comprobantes del pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un cliché.

Panamá, 13 de Agosto de 1926.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y su publicación noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Abdiel I. Arias, en mi condición de Tesorero de la firma social American

Trade-Developing Company, ocurrió ante el para que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la *Jonhings och Valens Tandstuckfabrik*, *heakt. bolag*, domiciliada en Stokholm, Suecia, para amparar y distinguir en el comercio fósforos de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta en forma de cuadrilátero, en cuyo fondo se destaca una golondrina volando, de color negro, llevando en el pico una cinta que dice: TRADE MARK. En la parte superior de la etiqueta, aparecen las palabras SVALANS TANDSTUCKFABRIKS. Y más abajo de ésta otra que dice: PARAFFINRADE. En la parte izquierda de la etiqueta hay grabadas dos medallas de exposiciones y debajo de éstas se leen las palabras que dicen: SVALAN-DIE SCHWALBE. En la parte derecha de la etiqueta hay también grabadas dos medallas de exposiciones y debajo de éstas las palabras THE SWALLOON DE ZWALLUW. En la parte inferior de la etiqueta y en una franja negra se lee en letras mayúsculas, lo siguiente: SAKERTST ANDSTICKOR. Debajo de esta inscripción hay otra que dice: MANUFACTURED IN SWEDEN.



Esta marca se aplica a los objetos y empaques que contienen los productos, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles y un clisé;

Papel sellado y timbres.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en ese Despacho en los expedientes de solicitudes de marca que hemos hecho para la misma casa.

Oportunamente presentaré el certificado de registro correspondiente.

Panamá, 5 de Agosto de 1926.

American Trade Developing Company.

P. (fdo.) A. J. Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro, a favor de *The Owens Bottle Company*, de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra,

Owens
BOTTLES

y que sirva para distinguir botellas, jarros y cántaros, hechos de vidrio.

La marca aparece escrita generalmente en letra cursiva, con un rasgo debajo de ella apareciendo la palabra BOTTLES en el rasgo, tal como se ve en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier forma o estilo de letra, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca se usa, bien moldeándola en las botellas, jarros y cántaros en el momento de su fabricación, o bien adhiriéndola de cualquier modo a los paquetes o envases que contienen dichos artículos.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobantes del pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 13 de Agosto de 1926.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 244

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Gómez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud;

«Señor Gobernador de la Provincia:

E. S. D.

«Yo Fernando Antúnez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ante Ud. respetuosamente comparezco para que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio un lote de tierra de labor de diez hectáreas de extensión, ubicado entre los caseríos de Cochea y Vijigual, río Papayal de por medio, alderado así: Norte, sabanas de Vijigual y una parte del río Papayal; Sur, camino seccional de David a Qualaca; Este, con las mismas sabanas; Oeste, cerco de Teodoro Castillo y sabanas de Cochea.

«El referido lote de tierra solicitado no está comprendido en las restricciones que hace el artículo 206 del Código Fiscal en sus respectivos ordinales.

«El lote de terreno aludido con su título gratuito es para mi poderdante señor Eusebio Gómez, y para el efecto acompaño los siguientes documentos:

«Una documentación que constituye la prueba que hace a mi mandante acreedor a la gracia de este título; un certificado expedido por el Corregidor de Vijigual en que consta que el terreno solicitado se encuentra baldío y que no lesiona con su adjudicación derechos de tercero, y el poder que acredita mi personería.

«David, Febrero 28 de 1921.

Fernando Antúnez.»

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de ley, otro se remite a la Alcaldía del Distrito y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 10 de 1926.

El Administrador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

Tobío Alvarado.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 245

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Delgado por medio de apoderado ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas:

E. S. D.

«Yo, Francisco Cozzarelli R., con oficina en la Avenida Central, caso número 65, a Ud. respetuosamente digo:

«Que en mi calidad de apoderado de Norberto Delgado, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de San Félix, y vecino del Distrito de San Félix, pido se le adjudique a título gratuito un lote de terreno que viene posesionado sin título ninguno desde hace años, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado 'La Mata', jurisdicción del Distrito de San Félix, con una

cabida de ocho hectáreas, ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados y alderado así:

«Por el Norte, propiedad de Concepción Rodríguez y Bartolomé Castellón; Sur, sabanas libres y terreno de Daniel Montoya; Este, terreno de Daniel Montoya; y Oeste, terrenos de Francisco Gilrón y Bartolomé Castellón.

«Acompaño el plano número 2.300, el poder y la prueba que esta solicitud requiere.

«David, Junio 24 de 1926.

Francisco Cozzarelli.»

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y de constumbre en este Despacho, otro igual se remite a la Alcaldía de San Félix, para que sea fijado por el término que la ley señala, y copia se envía a la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 11 de 1926.

El Administrador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

Tobío Alvarado.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivalet, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (YY); que dicho animal se encuentra vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potroca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de «Los Bustos», de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematara en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino de Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1607 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no proceder al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde, VITO L. E. CANO.—El Secretario, ELIAS CORTIJO R.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Rios de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un plique redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de dos años más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo de muerto dañado y marcado a fuego así: W. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Matías Marin quien dijo: Que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sementeras de los agricultores por el río Pocrí en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se enviará copia de él a la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EGORIO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sementeras desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente quien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

HALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Azulejo, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) pulgadas de alto, castrado y con las dos patas de atrás blancas hasta el ferrete, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar así: (JNF). Dicho animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Potrillo, de esta jurisdicción causando daños en las sementeras.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visitados de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaren a hacer valer sus derechos el dueño o dueños, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. Benítez.

El Secretario,

Eloy B. Basto.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuera natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarillo moreno, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete E., que el referido animal hace poco más de tres meses que estaba vagando en el Corregimiento de La Leguiza comprendido en este Distrito.

Por tanto, se fija de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie compruebe ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado por doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Muñillo, se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada nalga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogoriza mayor de edad y vecino del caserio de Bahía Honda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, serda por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando en el lugar de "Las Animas", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 8 de Junio de 1926.

El Alcalde,

J. Bonner P.

El Secretario,

S. Alvaros R.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro como de tres años de edad de color rojo claro, con un ferrete en el lado derecho en la barriga, marcado a

sangre y fuego así: T-mesa en la oreja derecha y rabizada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eugenio Medina (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal ha ce como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO CH. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Hinojosa de esta vecindad, se halla depositado un novillo de color amarillo aluminado, talla segunda y herrado así: (J C) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un plique en cada oreja. Cuyo animal se encuentra pastando desde hace más de ocho meses en el potrero del señor Asunción Alba G., situado en Ponceña.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, de segunda talla, orejado, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: E F y en el costillar del lado izquierdo: O.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de "La Viñeta", de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a hacer valer sus derechos.

El Alcalde,

RICHARDO BOUTES.

El Secretario,

José de la C. de León.

30 vs.—7

Imprenta Nacional, P.O. Box 107, San Carlos